SEEM INTERNACIONAL N. 1

Criminalidad y justicia penal en la Edad Media

Balance y perspectivas de estudio en España y Francia

Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain
(Eds.)

CRIMINALIDAD Y JUSTICIA PENAL EN LA EDAD MEDIA

BALANCE Y PERSPECTIVAS DE ESTUDIO EN ESPAÑA Y FRANCIA

Sociedad Española de Estudios Medievales
SEEM Internacional
1

CRIMINALIDAD Y JUSTICIA PENAL EN LA EDAD MEDIA

BALANCE Y PERSPECTIVAS DE ESTUDIO EN ESPAÑA Y FRANCIA

Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain
(Eds.)

2025

Criminalidad y justicia penal en la Edad Media
Colección: SEEM Internacional, 1

Edita:
Sociedad Española de Estudios Medievales
Calle Albasanz, 26-28, 28037 Madrid
http://www.medievalistas.es
http://revistas.um.es/medievalismo
Email: info@medievalistas.es

© Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain
(Eds.)

Foto de portada: Asesinato de Thomas Becket. Detalle de las pinturas murales de la iglesia de San Nicolás de Soria.
Autor: Pablo Yagüe Hoyal
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (la imagen forma parte del trabajo de restauración de las pinturas murales contratado por el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria en 2018)

ISBN: 978-84-09-76410-5
Depósito Legal: MU 1377-2025

Maquetación e impresión: Compobell, S.L

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN..... 9
Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain

CONDAMNER LA VIOLENCE DANS LE ROYAUME DE FRANCE XIIIe-XVe SIÈCLE..... 19
Claude Gauvard

INVESTIGAR LA JUSTICIA Y EL CRIMEN EN LA NAVARRA MEDIEVAL: PRECEDENTES, DESARROLLO Y ACTUALIDAD..... 47
Félix Segura Urra

LA SOCIEDAD ANTE EL ESPEJO DE SU DELINCUENCIA. REFLEXIÓN HISTORIOGRÁFICA SOBRE LA CATALUÑA BAJOMEDIEVAL..... 73
Flocel Sabaté

CRIMES ET DÉLINQUANCE DANS LE ROYAUME D'ARAGON AU MOYEN ÂGE. BILAN ET PERSPECTIVES HISTORIOGRAPHIQUES 113
Martine Charageat

LA CIUDAD Y EL CRIMEN: DELINCUENCIA Y PRÁCTICA PENAL EN VALENCIA (1367-1479) 143
Alberto Barber Blasco
Rafael Narbona Vizcaíno

DELINCUENCIA EN LA CORONA DE CASTILLA A FINES DEL SIGLO XV ... 189
Ricardo Córdoba de la Llave

NAVEGANDO POR LAS FRONTERAS HISTORIOGRÁFICAS SOBRE LAS MINORÍAS SEXUALES Y DE GÉNERO EN LA CORONA DE CASTILLA MEDIEVAL: DE LA DELINCUENCIA SODOMITA AL 'GIRO TRANSGÉNERO' 215
Jesús Ángel Solórzano Telechea

MECANISMOS DE RECONCILIACIÓN Y DE REPRESIÓN PENAL ANTE EL CRIMEN EN LA ESPAÑA MEDIEVAL: UN ESTADO DE LA CUESTIÓN 253
Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain

CONCLUSIONES GENERALES..... 317
Iñaki Bazán Díaz
Óscar López Gómez
Roberto J. González Zalacain

RESÚMENES 325

Conclusiones generales

Iñaki Bazán Díaz
Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Óscar López Gómez
Universidad de Castilla-La Mancha

Roberto J. González Zalacain
Universidad de La Laguna

El objetivo de la obra que el lector tiene en sus manos ha sido doble. Por un lado, ofrecer una panorámica, lo más rica posible, sobre las bases historiográficas, los cambios y la evolución que han vivido los estudios sobre el crimen y la justicia penal en la Edad Media en España y Francia. Y, por otro lado, presentar algunas de las perspectivas de estudio de mayor relevancia que existen hoy en día, y que continuarán dando frutos en los próximos años. En el abordaje de estos objetivos ha primado un enfoque particularmente dirigido a la comprensión de las dinámicas sociales y las estructuras judiciales, tratándose una amplia variedad de cuestiones interrelacionadas, acerca de las fuentes documentales, las problemáticas metodológicas, las líneas de investigación, las distintas concepciones del crimen, el papel complementario de la reconciliación y el castigo y el impacto de todo ello en las formas de sociabilidad de la sociedad medieval.

La obra se ha abierto con un trabajo que establece unas bases teóricas sobre el tratamiento de la problemática sobre la violencia en las sociedades de los siglos XIII, XIV y XV en el reino de Francia a cargo de Claude Gauvard, quien señala unas serie de aspectos extrapolables a los territorios hispánicos. En su contribución, Claude Gauvard lleva a cabo un análisis crítico sobre la interpretación que en ocasiones se hace de la violencia en la sociedad medieval, sus conceptualizaciones y la manera en que a menudo es concebida. Para ello,

parte de la tesis de que, en cuanto a su faceta como fenómeno social, suele documentarse a través de fuentes judiciales que privilegian sus aspectos más oscuros. La historiadora francesa subraya, además, que hasta la década de 1970 la bibliografía mostraba una perspectiva sobre la violencia demasiado general y descriptiva, priorizándose a los nobles y los criminales frente al resto de sectores de la sociedad. El gran cambio interpretativo se produjo en la década de 1990, gracias a la incorporación de métodos antropológicos que permitirían interpretar el hecho violento como un mecanismo de regulación social transversal no ajeno al orden social, vinculado a la defensa del honor y a los ciclos de venganza. En definitiva, la violencia concebida como un elemento estructurante en la sociedad medieval, legitimado por normas sociales y culturales que variaban según el contexto.

En este sentido, la violencia no solo era tolerada como parte de una dinámica social, sino que estaba regulada y dotada de significados que trascendían el ámbito del individuo. Lejos de ser tenida como reflejo del desorden, se consideraba un mecanismo legítimo de resolución de conflictos y un medio para preservar el equilibrio social. Su carácter comunitario se manifestaba a través de actos públicos ritualizados, donde los participantes seguían un conjunto de normas que posibilitaban la resolución del conflicto. Por ejemplo, las reyertas familiares y las disputas entre facciones no solo implicaban a los contendientes directos, sino también a la comunidad que observaba, juzgaba y, a menudo, intervenía. Frecuentemente los enfrentamientos se producían en espacios con un notable simbolismo, como plazas o iglesias, y con la presencia de figuras políticas o religiosas, lo que reforzaba su carácter ritualizado y socialmente consensuado. La teatralización de la violencia permitía a los implicados recuperar su honor, satisfacer la necesidad de compensación social y enviar un mensaje en torno a las normas y valores colectivos, evidenciándose la compleja relación entre justica, orden y violencia.

En el contexto hispano, Félix Segura Urra repasa el caso del reino de Navarra y advierte de que las investigaciones empezaron tardíamente, a pesar de que existen fuentes de enorme valor, sobre todo de carácter contable, ya que no fue hasta principios de la presente centuria cuando se realizarían dos tesis doctorales, incidiendo en el análisis de la administración de la justicia y del delito desde la óptica de la historia social de las mentalidades. Una de ellas protagonizada por el propio Féliz Segura Urra, desde la Universidad de Navarra, para abordar la administración de la justicia regia, los derechos judiciales de la población, la delincuencia y la respuesta penal a ella a lo largo del siglo XIV. La otra tesis doctoral vino de la mano de Marcelino Beroiz Lazcano, impul-

sada desde la Universidad Pública de Navarra, aunque resultó más limitada en sus objetivos, al centrarse exclusivamente en el reinado de Felipe III y Juana II (1329-1349) y en el estudio de la justicia, sus oficiales y la tipología delictiva. Ambos autores, con posterioridad, seguirían incidiendo en cuestiones como la injuria, la brujería o la pena capital, pero lamentablemente, en la actualidad, la historiografía navarra sobre el crimen y la justicia penal se encuentra, en cierto modo, "huérfana".

Todas estas perspectivas en absoluto están desconectadas, sino que se tocan constantemente, y tienen que abordarse en conjunto, como remarca en su aportación a este volumen Flocel Sabaté, tratando el caso de la Cataluña bajomedieval. Desde su punto de vista, el análisis de la criminalidad y de la delincuencia exige una comprensión profunda del marco jurisdiccional que definía el ejercicio de la justicia, así como del entramado cultural que determinaba la conceptualización de los delitos y su tratamiento. En la Edad Media el sistema judicial se caracterizaba por su descentralización, por la existencia de jurisdicciones superpuestas y a menudo competitivas entre sí —la jurisdicción regia, la señorial, la eclesiástica—, que poseían una concepción propia del delito. El mosaico jurisdiccional se traducía en interpretaciones de las normas disímiles y en respuestas penales variadas, lo que no quiere decir que la pluralidad jurisdiccional supusiese necesariamente un caos. Al contrario, este sistema permitía una adaptación judicial a las dinámicas locales y las estructuras de poder, de manera que unos comportamientos podían ser aceptados en un contexto y condenados en otro. La flexibilidad en la administración de justicia refleja la concepción plural de la legalidad y, también, la instrumentalización que solía hacerse del derecho como herramienta de legitimación del poder. Dentro de este marco, tanto Félix Segura Urra como Flocel Sabaté subrayan que el camino de la investigación en el futuro más inmediato pasa, en primer lugar, por una aproximación más exhaustiva a las fuentes, bien valorando nuevos fondos documentales, bien sometiendo los ya conocidos a un análisis más sistemático. Una profundización en las fuentes permitiría desentrañar realidades refractarias al poder público y formas de gestión del conflicto hasta ahora poco conocidas. Se impone para ello, además, la puesta en práctica de investigaciones cada vez más interdisciplinares, que revelen qué elementos pautaban el lenguaje de la violencia o lo que se esconde tras hechos en apariencia excepcionales, pero reflejo de facto de una realidad común, acerca de cuestiones como la magia, la corrupción o la sexualidad.

Así lo apunta igualmente Martine Charegeat en su aportación a esta obra, que, en línea con lo señalado sobre Navarra y Cataluña, llama la atención

para el caso aragonés sobre la carencia de investigaciones sobre el crimen y la justicia, la falta de estudios sistemáticos y las limitaciones actuales de la historiografía, al no existir aún modelos generales de prácticas judiciales urbana, estadísticas que permitan conocer las tendencias criminales ni estudios prosopográficos sobre delincuentes comunes. La fórmula para resolver estas cuestiones pasa, en gran medida, por el desarrollo de estudios centrados en aspectos concretos de la criminalidad. En el caso de Aragón, Martine Charageat pone como paradigma la investigación sobre el delito desde una perspectiva de género, en particular en el escenario de las disputas matrimoniales. El análisis de la violencia marital y sus elementos de legitimación permite entender el funcionamiento del "derecho de corrección" que asistía a los maridos, a partir del cual se articulaba toda una construcción social de la víctima.

En lo referente a Valencia, por su parte, Alberto Barber Blasco y Rafael Narbona Vizcaíno ponen el foco en la represión penal del delito urbano, concretamente en la capital del reino, de la que se ha conservado una rica documentación. Ambos autores proponen la aplicación de un método cuantitativo de estudio de la documentación realista, que no busque ratificar hipótesis difícilmente asumibles a la luz de la realidad documental del medievo, sino que, aprovechándose de los nuevos sistemas de gestión informática existentes hoy, aporte luz a la realidad del delito en el pasado. Así, de acuerdo con este método, concluyen que en Valencia, metrópoli en expansión demográfica y económica, los datos registrados indican que los índices de criminalidad eran bajos; que el delito más perseguido era la circulación con armas en contra de las prohibiciones, seguido del juego y las prácticas sexuales ilícitas; que tenían lugar muy pocos castigos públicos, siendo el más común el de azotes; que las penas pecuniarias servían para financiar al erario público y recompensar a los acusadores; y, en suma, que el sistema de justicia criminal era poco rentable.

La riqueza documental de los registros valencianos contrasta con la documentación sobre el crimen y el delito que se conserva para la Corona de Castilla, caracterizada por tres elementos: su escasez, en especial precisamente en relación con los registros documentales urbanos; su carácter tardío, ya que la mayoría de los documentos puede datarse a partir de la década de 1470; y la propia fiabilidad de las fuentes, en cuanto que en ellas, al margen de que los delitos se refieran de manera lacónica, se emplean formulaciones cuyo fin no es presentar una imagen verídica de los sucesos, sino adornarlos con agravantes o atenuantes. Ricardo Córdoba de la Llave se ha referido a tales cuestiones aquí, indicando cómo, en las últimas tres décadas, a pesar de los hándicaps, los estudios sobre la criminalidad en la Castilla del siglo XV han avanzado mucho,

especialmente acerca de la comprensión de los procedimientos penales preventivos y represivos. De igual manera, la investigación ha permitido ahondar en la sociología del delito y en diferentes aspectos del proceso penal, incluidas las sanciones, los castigos y los sistemas de perdón. En este sentido, como ocurre en el caso de Aragón, también en Castilla ha habido una progresión notoria en las indagaciones sobre la violencia de género a fines de la Edad Media, en especial la ejercida por maridos contra esposas, desde la que se han examinados casos de infidelidad, malos tratos, violaciones y abusos. En relación con ello, otra cuestión a la que se ha dado relevancia es la concerniente a la labor de las mujeres como mediadoras en la resolución de los conflictos, gracias a su capacidad de agencia reconocida para participar en acuerdos al margen de los tribunales.

No obstante, persisten áreas inexploradas que requieren de una mayor profundización. Ricardo Córdoba de la Llave señala la necesidad de realizar exámenes estadísticos de la criminalidad en la Castilla bajomedieval, comparando la incidencia de diferentes tipos de delitos por territorios, para establecer una visión precisa sobre la distribución y la prevalencia de la delincuencia en cada región. Asimismo, es necesario un estudio cuidadoso y sistemático de los crímenes contra la propiedad, como robos y asaltos, que, aunque documentados, no han sido objeto de una investigación exhaustiva. Algo que, asimismo, puede decirse de la violencia ejercida por las mujeres, que, desgraciadamente, es reflejada en menor medida en los documentos. O de la delincuencia vinculada a la homosexualidad, que es abordada en el presente volumen por Jesús Ángel Solórzano Telechea con una perspectiva novedosa, explorando las fronteras entre el derecho y la moralidad en las minorías sexuales.

Jesús Ángel Solórzano reconstruye el recorrido experimentado en las últimas décadas por los estudios sobre las minorías sexuales y de género en la Edad Media, pasando de una visión centrada casi exclusivamente en la represión a una interpretación más compleja, que incluye el análisis de las identidades y comunidades transgénero. Esto ha permitido dar visibilidad a una temática histórica frecuentemente ignorada en la historiografía tradicional, especialmente en el ámbito del medievalismo, que evidencia cómo en las sociedades medievales no solo se actuaba para reprimir o castigar la diversidad sexual y de género, sino que, por contra, en ciertos contextos, estas se asumían en el seno de redes de solidaridad que operaban en distintos ámbitos. Se trata de un enfoque que permite repensar las dinámicas sociales y conceptos clave como los de identidad, comunidad y criminalización.

El presente volumen concluye con la aportación de Iñaki Bazán Díaz, Óscar López Gómez y Roberto J. González Zalacain sobre dos cuestiones complejas, los mecanismos de reconciliación y de represión penal ante el crimen en la España medieval, que se abordan a partir de tres factores conectados: la reconciliación entre las partes implicadas, el castigo como medida de justicia y la gracia del rey como acto soberano. El capítulo presenta un estado de la cuestión sobre el abordaje de estos temas por la historiografía medieval española, que pone de manifiesto el papel desempeñado por la reconciliación tanto a través de la acción de los tribunales como fuera de ellos, mediante arbitrajes, mediaciones de tipo informal o actos considerados legítimos en determinadas circunstancias para concluir con un enfrentamiento, como los desafíos y las venganzas. Aun así, el castigo de las autoridades a través de penas corporales o la pérdida de propiedades funcionaba como una herramienta de control social, cuya finalidad era castigar el crimen y disuadir a la población de cometer acciones delictivas. La justicia medieval, particularmente en el contexto de la Baja Edad Media, estaba estrechamente vinculada con la idea de que el delito dañaba no solo a la víctima sino también a un orden divino y social que el castigo debía restaurar.

Estos elementos, no obstante, podían verse condicionados por la gracia del rey, cuya aplicación flexibilizaba el sistema penal. La gracia real era vista como un acto de clemencia hacia el condenado y, a su vez, como una manifestación de la soberanía del monarca, quien, en última instancia, tenía la capacidad de dictar el destino de sus súbditos más allá de las leyes establecidas. Esto podía significar la reducción de una pena, el perdón total de un castigo o la absolución de un crimen que, desde un punto de vista judicial, ya estaba consumado. El poder del rey para otorgar la gracia era un acto de misericordia que servía para consolidar su poder sobre los súbditos, enfatizando la dependencia de la justicia de la voluntad del monarca. Por ello, los tres factores referidos —reconciliación, castigo y gracia—, revelan una concepción de la justicia medieval en la que la gestión del delito era, al mismo tiempo, un acto de restauración del orden, un medio de disuasión y un vehículo de legitimación del poder.

En definitiva, como ha podido comprobarse en los diferentes capítulos de esta obra, la investigación sobre el crimen y la justicia penal en la Edad Media ha experimentado un importante desarrollo historiográfico a partir de la década de los años noventa del siglo XX. Ese avance ha permitido reinterpretar la violencia, reconociéndola no exclusivamente como reflejo del desorden, sino como un mecanismo de regulación social profundamente estructurado por normas culturales y jurídicas. En las páginas precedentes ha podido compro-

barse cómo la violencia podía verse legitimada y ritualizada, actuando como una herramienta útil a la hora de preservar el equilibrio social y resolver conflictos, con prácticas adaptadas a los distintos contextos. Además, se ha puesto de manifiesto cómo el mosaico jurisdiccional que existía en la época no obstante otorgaba a las respuestas penales una flexibilidad muy notoria. En consecuencia, parece claro que existen unas tensiones fundamentales que atraviesan la historia medieval: la dualidad entre justicia y venganza, la coexistencia de derechos informales y oficiales, y la interrelación entre el castigo y la restitución social. Y también hemos constatado la caracterización de la violencia legítima o ilegítima, en función de las relaciones de poder, la moralidad social y las estructuras jurídicas. Todo ello es reflejo de la complejidad que habían adquirido en la Baja Edad Media los sistemas de control y disciplinamiento social. Una complejidad en la que se continuaría ahondando en los siglos venideros, cada uno con sus circunstancias y realidades, hasta llegar a la época presente.

ISBN 978-84-09-76410-5

Sociedad
Española de
Estudios
Medievales